



COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. F. [REDACTED] M. [REDACTED] B. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/151-A, seguido a instancia de [REDACTED] COOPERATIVA VALENCIANA ([REDACTED]), contra [REDACTED] COOPERATIVA VALENCIANA., quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

Valencia a 20 de marzo de 2013

ANTECEDENTES

Primero.- En el presente procedimiento, seguido a instancia de [REDACTED] COOPERATIVA VALENCIANA ([REDACTED]), frente a [REDACTED] COOPERATIVA VALENCIANA, en el que solicitaba se condenara a esta última a abonar a la actora la cantidad de 270.595,80 euros más el interés legal desde el 18 de enero de 2012, con expresa imposición de las costas dimanantes del procedimiento, incluyendo las tasas y gastos del mismo y los honorarios de la letrada interviniente en representación de la cooperativa demandante.

Segundo.- Las partes han llegado a un acuerdo que pone fin a la controversia y han solicitado expresamente del Arbitro que se haga constar el acuerdo en forma de Laudo recogiendo en su integridad los pactos suscritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 36 **Artículo 36 de la Ley 60/2003**, de 23 de diciembre, de Arbitraje

“Laudo por acuerdo de las partes.

1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes.

2. El laudo se dictará con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente y tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio

PARTE DISPOSITIVA

En base a los citados antecedentes y fundamentos de derecho

ACUERDO:

1.- Homologar el acuerdo alcanzado por las partes del presente proceso y reseñado en los antecedentes de hecho de este LAUDO, que tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio y cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO.- █████ S. Coop. Vna. Reconoce adeudar a █████ por todos los conceptos reclamados en el antecitado expediente arbitral, la cantidad total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON

OCHENTA CENTIMOS (280.595,80 €) que se abonarán en los términos, condiciones y con las garantías que se detallarán.

SEGUNDO.- El pago de las cantidades anteriores se llevará a efecto en los plazos y con las condiciones siguientes:

1.- Mediante la entrega en este acto, de un pagaré con fecha de vencimiento treinta y uno de Marzo de dos mil trece, por importe de CINCUENTA MIL EUROS, (50.000 €).

2.- Mediante la entrega del resto del principal adeudado ascendiente a DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CTS. (230.595,80 €), más los intereses que se hubieren devengado de conformidad con lo dispuesto al párrafo siguiente, antes del 30 de junio de 2016.

3.- La cantidad aplazada de 230.595,80 euros, generará el interés legal a partir de la fecha del presente documento y el pago de los intereses así devengados se efectuará del siguiente modo:

- Los intereses devengados desde la firma del presente documento hasta el 31 de Diciembre de 2013 se abonarán el 31 de enero de 2014*
- Los intereses devengados desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de Junio del mismo año, se abonarán el 1 de julio de 2014.*
- Los intereses devengados desde el 1 de Julio del 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año se abonarán el 31 de Enero del 2015.*
- Los intereses devengados desde el 1 de Enero del 2015 hasta el 31 de Junio del mismo año se abonarán el 1 de Julio de 2015.*
- Los intereses devengados desde el 1 de Julio de 2015 hasta el 31 de Diciembre del mismo año se abonarán el 31 de Enero de 2016.*
- Los intereses devengados desde el 1 de Enero de 2016 hasta el 30 de Junio de 2016 se abonarán junto con el principal restante de la deuda.*

4.- [REDACTED] S.Coop. V se obliga a constituir, en garantía del pago de la cantidad aplazada más los intereses que se devenguen hasta su completo pago, antes del

día 31 de marzo de 2013, primera hipoteca a favor de la [REDACTED]
[REDACTED] Coop. V. [REDACTED], sobre la siguiente finca:

Descripción de la finca: PARCELA situada en [REDACTED], partida [REDACTED], de una superficie de terreno de 733 metros, cincuenta y tres decímetros cuadrados.

Linderos: Norte, resto de finca, Sur [REDACTED] COOP V, Este, porción que se segrega en el documento motivo de este asiento Oeste, vial industrial.

TITULO. COMPRAVENTA formalizada en escritura autorizada por el notario [REDACTED] el día 8/03/96.

FINCA REGISTRAL: [REDACTED] DEL REGISTRO DE NULES nº1.

Sobre la expresada finca y ocupando toda su superficie, se encuentra edificada parte de una nave industrial dedicada a la actividad de almacén citrícola.

Serán cargo exclusivo de [REDACTED] S.Coop. V todos los gastos e impuestos dimanantes de la constitución de la hipoteca y en concreto los de Notaria, Registro de la Propiedad y Transmisiones Patrimoniales.

TERCERO.- El incumplimiento por parte de [REDACTED] S.Coop. V. tanto de la obligación de pago de la cantidad de 50.000 euros a cuenta antes del 31 de Marzo del corriente, como de la obligación de constituir la hipoteca en los términos expuestos y las de los sucesivos pagos de intereses, determinará el vencimiento automático anticipado de la deuda pendiente y facultará a [REDACTED] para el ejercicio de las acciones pertinentes para obtener el cobro total de la misma.

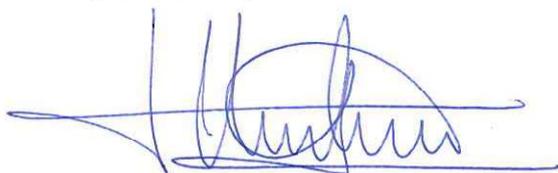
CUARTO.- El presente acuerdo tiene el carácter de acuerdo transaccional del procedimiento reseñado al Expositivo III, en los términos del art. 36 de la Ley de Arbitraje. Ambas partes solicitarán del árbitro que dé por terminadas las actuaciones

haciendo constar previamente el acuerdo en forma de laudo en sus propios términos y pagando cada parte las costas causadas a su instancia.”

2.- Este Laudo es definitivo y una vez firme produce efectos idénticos a la cosa Juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 a 41 de la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre de Arbitraje en el plazo de dos meses desde que sea aquel notificado. Contra el Laudo firme no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinario de revisión a que se refiere el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje.

3.- Así por este Laudo definitiva e irrevocablemente juzgando lo pronuncio, mando y firmo extendiéndose sobre 5 folios impresos en una sola de sus caras en el lugar y fecha del encabezamiento.

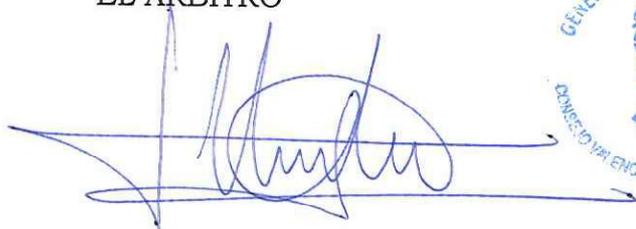
El Árbitro.



Fdo: F [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED]
Letrado Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre
Colegio de Abogados de [REDACTED]

Y para que así conste y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a veinte de marzo de dos mil trece.

EL ARBITRO



F [REDACTED] M [REDACTED] B [REDACTED]



EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Y
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO
DEL COOPERATIVISMO



[REDACTED]